

DECRETO No. 15.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en sus Artículos 1 y 2 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, y que, en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Asimismo, reconoce derechos fundamentales individuales y sociales, estableciendo que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, garantizándoles el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- II. Que los Presidentes de los países centroamericanos adoptaron en el año 1994 la “Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centro América” -ALIDES- como una estrategia integral de desarrollo sostenible en la región, de políticas, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de constituir una región de paz, libertad, democracia y desarrollo en lo político, económico, social, cultural y ambiental y estableció un concepto de desarrollo sostenible para la región.
- III. Que para cumplir la ALIDES, los Estados acordaron la constitución de dos instancias importantes, los Consejos Nacionales para el Desarrollo Sostenible y el Consejo Centroamericano para el Desarrollo Sostenible, los primeros integrados por instancias de cada Estado y el segundo por los Presidentes de cada uno de los Estados; ambos con el único propósito de cumplir la ALIDES.
- IV. Que procurando cumplir los compromisos de la ALIDES, los acuerdos de la Cumbre de la Tierra de 1992, el proceso de recisión de Río+5 de 1997, el desarrollo y cumplimiento de los Objetivos Estratégicos, los Consejos Nacionales de Desarrollo son un mecanismo nacional importante para procurar el máximo desarrollo.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO

Creación del Consejo

Artículo 1.- Créase el Consejo Nacional para el Desarrollo, institución de naturaleza pública, adscrita en lo relativo al presupuesto a la Presidencia de la República, que podrá denominarse el “CONSEJO” y abreviarse como “CND”, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Alianza Centroamericana respecto al cumplimiento de los Objetivos Estratégicos de Desarrollo, de acuerdo con la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y de las obligaciones que le sean designadas en otras leyes o decretos.

Obligaciones Institucionales

Artículo 2.- El Órgano Ejecutivo y sus dependencias e instituciones autónomas tienen la obligación de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento a lo indicado en el Artículo 1 del presente Decreto, según su respectiva competencia y facilitarán la información correspondiente que fuese solicitada por el Consejo, en las formas y condiciones que lo indicare.

Los integrantes del Consejo tienen la obligación de asistir a las reuniones y de atender los asuntos de su competencia indicados en el presente Decreto.

Integración

Artículo 3.- El CND estará integrado por:

- a) El titular de la Vicepresidencia de la República, quien ejercerá su Presidencia.
- b) Los titulares de los Ministerios de:
 - i. Relaciones Exteriores;
 - ii. Hacienda;
 - iii. Educación, Ciencia y Tecnología;
 - iv. Agricultura y Ganadería
 - v. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - vi. Desarrollo Local; y
 - vii. Gobernación y Desarrollo Territorial.
- c) Un representante del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).
- d) Un representante de la Agencia de Desarrollo y Diseño de Nación. (*)
- e) Un representante de la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional (ESCO).
- f) Un representante de la Dirección de Integración.

Delegación de Representación

Artículo 4.- En caso de que uno de los integrantes del Consejo no pueda asistir a las reuniones podrá delegar su representación en un Viceministro o funcionario con capacidad de decisión, lo cual deberá comunicarse por escrito al Director Ejecutivo del CND, quien lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo y lo comunicará a los demás miembros.

Reuniones del Consejo

Artículo 5.- Las reuniones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

Se realizarán por lo menos dos reuniones ordinarias al año, una en el primer semestre y la otra en el segundo semestre.

Se podrán realizar las reuniones extraordinarias que se consideren necesarias según sean solicitadas por sus integrantes o por el Presidente del Consejo. Estas podrán realizarse de forma presencial, mixta o por medios electrónicos, según se acordare.

Integración, quórum y decisiones

Artículo 6.- El Consejo lo integran todos sus miembros conforme el Artículo 3 de este Decreto.

Para sesionar se requiere un quórum de la mayoría simple de sus integrantes y de cada sesión se levantará el acta correspondiente. La toma de decisiones se adoptará mediante acuerdos por la mayoría simple de sus miembros.

Funciones del CND

Artículo 7.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el diálogo y la participación, en consulta con la sociedad civil en el análisis de políticas públicas en los aspectos económicos, sociales y ambientales.
- b) Contribuir a impulsar un proceso de desarrollo nacional que articule las dimensiones económicas, sociales y ambientales.
- c) Promover e impulsar los compromisos adoptados por los países de Centroamérica en el marco de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica.
- d) Fomentar la creación de mecanismos que garanticen el acceso de la población a la información sobre los Objetivos Estratégicos de Desarrollo.
- e) Dar seguimiento a los resultados de los planes, programas y proyectos de desarrollo.
- f) Dar seguimiento al avance a nivel nacional en materia de desarrollo y del cumplimiento de los Objetivos Estratégicos de Desarrollo.
- g) Divulgar las actividades que se realicen en favor del desarrollo.
- h) Definir la política y directrices para el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos de Desarrollo.
- i) Llevar un registro integral de la información de las instituciones del Estado en lo relativo al cumplimiento de los Objetivos Estratégicos de Desarrollo en sus respectivos ámbitos de competencia.
- j) Aprobar que los informes sobre los Objetivos Estratégicos de Desarrollo sean realizados y trasladados a los órganos competentes de su seguimiento.
- k) Revisar el proyecto de presupuesto anual de funcionamiento del CND a más tardar en el mes de agosto de cada año, que se remitirá para su aprobación a la Presidencia de la República quién lo presentará al Ministerio de Hacienda.
- l) Llevar a cabo acciones para la gestión de fondos de cooperación para la consecución de los objetivos del presente Decreto.
- m) Aprobar la programación anual de actividades a más tardar en el mes de agosto de cada año.
- n) Conocer y aprobar el informe anual de labores a más tardar en el mes de noviembre de cada año.
- o) Aprobar la organización administrativa principal del CND.
- p) Otras funciones que se le asignen en otros cuerpos normativos.

Presidencia del Consejo

Artículo 8.- El Consejo será presidido y dirigido por un Presidente.

La presidencia y el cargo de Presidente del Consejo lo ejercerá el Vicepresidente de la República.

Representación Legal del Consejo

Artículo 9.- La representación legal del Consejo la ejercerá el Presidente del mismo, podrá delegarla en el Director Ejecutivo mediante acuerdo del Consejo para casos específicos. El Presidente también podrá otorgar los poderes o mandatos conforme a la normativa aplicable.

Atribuciones del Presidente del Consejo

Artículo 10.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar los mecanismos que considere necesarios para la participación de la sociedad civil.
- b) Aprobar el informe sobre el seguimiento al avance a nivel nacional en materia de desarrollo y del cumplimiento de los Objetivos Estratégicos de Desarrollo, el cual será remitido al Consejo.
- c) Dirigir la divulgación de las actividades que se realicen.
- d) Elaborar las propuestas de la política y directrices para el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos de Desarrollo, las cuales serán remitidas al Consejo.
- e) Dirigir el registro de la información de las instituciones del Estado en lo relativo al cumplimiento de los Objetivos Estratégicos de Desarrollo.
- f) Autorizar que los informes sobre los Objetivos Estratégicos de Desarrollo sean realizados y trasladados al Consejo.
- g) Autorizar la propuesta de presupuesto anual de funcionamiento del CND y trasladarlo al Consejo.
- h) Autorizar la programación Anual de actividades y trasladarla al Consejo.
- i) Autorizar el informe anual de labores y trasladarlo al Consejo.
- j) Autorizar la propuesta de organización administrativa principal del CND y trasladarla al Consejo.
- k) Nombrar al Director Ejecutivo del Consejo, determinando las condiciones de su nombramiento.
- l) Adoptar las medidas disciplinarias y de finalización del cargo del Director Ejecutivo.
- m) Conformar comisiones de trabajo, determinando su integración, competencia y funcionamiento.
- n) Otras funciones que se le asignen en otros cuerpos normativos, o que le fueren delegadas por el Consejo.

Las funciones atribuidas al Presidente del Consejo las ejercerá en coordinación y a través del Director Ejecutivo, y podrá delegárselas para que las ejerza directamente mediante acuerdo.

Director Ejecutivo

Artículo 11.- El Consejo tendrá un Director Ejecutivo que dependerá del Presidente del CND.

Facultades del Director Ejecutivo

Artículo 12.- Tendrá las facultades siguientes:

- a) Presentar informes y documentos técnicos que le encomiende el Consejo.
- b) Dirigir el desarrollo de las funciones administrativas, planificación y elaboración de informes.
- c) Organizar las reuniones del Consejo, las Comisiones y otras actividades.
- d) Coordinar el apoyo técnico que el Consejo requiera en materia de desarrollo.
- e) Llevar el registro de la información de las instituciones del Estado en lo relativo al cumplimiento de los Objetivos Estratégicos de Desarrollo.
- f) Coordinar que los informes sobre los Objetivos Estratégicos de Desarrollo sean realizados y trasladados al Presidente.

- g) Preparar el presupuesto anual de funcionamiento del CND a más tardar en el mes de junio de cada año.
- h) Preparar la programación anual de actividades a más tardar en el mes de junio de cada año.
- i) Preparar el informe anual de labores a más tardar en el mes de octubre de cada año.
- j) Aprobar otras áreas administrativas y técnicas de la Dirección Ejecutiva del CND.
- k) Contratar al personal técnico y administrativo de la Dirección Ejecutiva, así como ejercer el cumplimiento de sus funciones e imponer las sanciones que fuesen pertinentes.
- l) Autorizar las compras y adquisiciones de la Dirección Ejecutiva, conforme al presupuesto aprobado.
- m) Firmar los contratos que correspondan a las actividades de la Dirección Ejecutiva, conforme al presupuesto aprobado.
- n) Firmar cheques, autorizar pagos, transferencia, depósitos, retiros y otros de las cuentas que corresponden al Consejo.
- o) Realizar las reuniones y coordinaciones que fuesen necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- p) Representar al Consejo cuando le fuere delegado.
- q) Levantar las actas de las sesiones y resguardar los libros de actas y acuerdos tomados por el Consejo, así como extender la certificación de dichas actas y acuerdos.
- r) Otras que le encomiende el Consejo o su Presidencia.

Sucesión legal

Artículo 13.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Consejo sucederá al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones.

En toda la normativa, convenios, contratos y cualquier documento, en los que se haga referencia al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, se entenderán que se refieren al Consejo.

Reglamento Interno

Artículo 14.- El Consejo aprobará su Reglamento Interno, así como las normas administrativas para el mejor desarrollo de sus actividades.

Derogatoria

Artículo 15.- Derogase el Decreto Ejecutivo No. 41, de fecha 13 de octubre del año 2020, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 429 del 16 del mismo mes y año.

Vigencia

Artículo 16.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y desarrollo Territorial.**

REFORMAS:

(*) Fe de Errata, publicada en el Diario Oficial No. 174, Tomo 444 de fecha 13 de septiembre de 2024.

